SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que se recibió demanda Ordinaria de Simulación proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -SUCRE, por impedimento del señor juez y le informo que el apoderado de la parte demandante en este proceso es el doctor VICTOR JOSÉ HERNÁNDEZ MERCADO. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 20 de abril de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, veinte de abril de dos mil veintitrés

Rad: N° 70001310300420220004600

Se encuentra a despacho demanda Ordinario de Simulación instaurada por el señor PEDRO ELIAS TULENA DE LA ESPRIELLA, a través de apoderado judicial, contra NACIRA TULENA DE RODRIGUEZ, JULIO CESAR GUERRA TULENA, HECTOR GABRIEL ORTIZ RAMIREZ y ROSA TULENA TULENA.

Advierte el suscrito causal de impedimento para abordar el estudio del presente asunto de manera objetiva por haber formulado en mi contra el apoderado de la parte demandante denuncia penal, que, ante decisión inhibitoria a su vez accioné en su contra por falsa denuncia en contra de persona determinada en la cual le fue impuesta medida de aseguramiento, configurándose las causales 7ª, 8ª y 9ª del artículo 141 del Estatuto Procesal Vigente.

Las circunstancias descritas constituyen causales de impedimento conforme a lo dispuesto en la norma antes citada:

- "(...) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.
- 8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.
- 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.(...)".

Siendo así las cosas, considero prudente separarme del conocimiento del presente asunto para que las partes se sientan más seguras de una administración de justicia a plenitud, imparcial, equitativa y libre de cualquier eventual vicio, como lo garantiza nuestra Carta Política.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso, se dispone pasar el expediente a la señora Juez Quinta Civil del Circuito de Sincelejo, que sigue en turno en orden numérico para que avoque el conocimiento de la presente acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito Juez titular de este Juzgado para conocer del presente asunto, de conformidad con las anteriores motivaciones.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a través de la plataforma tyba, al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, en atención a lo establecido en el artículo 144 del C.G.P, previa a las anotaciones del caso.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina Judicial para la compensación en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ JUEZ